

equivalencia de los recibos originales uno de los dos enunciados ejemplares de las mismas notas para la correspondiente aplicación de cargos á las compañías, según la procedencia de los individuos perceptores de las raciones suministradas por los pueblos.

5.^a Para obviar en lo posible las dudas y contestaciones que pudieran ofrecerse en estos casos sobre la realidad de la pertenencia á los cuerpos de los sujetos á cuyo favor, como comandantes de partida ó individuos en particular, constasen librados los pasaportes, y por quienes estuviesen firmados los recibos, los Comisarios de Guerra acompañaran á las notas, de que tratan las disposiciones segunda y cuarta, atestados autorizados con su firma, en que, refiriéndose á los documentos que deben obrar en su poder, á lo menos en cuanto á los cuerpos de cuyas revistas estuviesen encargados, declaren ser en efecto tales Jefes, Oficiales ó individuos de tropa del regimiento, batallón ó escuadrón y compañía que expresan los pasaportes y recibos.

6.^a Con respecto á los demas militares, de quienes los referidos Comisarios no pudiesen suministrar igual dato comprobante; y los respectivos oficiales habilitados, oponiendo la misma objecion de no pertenecer á sus cuerpos, resistiesen el cargo de raciones, los interventores de ejército pedirán á los Ordenadores, Jefes de la administracion militar de los distritos, dispongan la averiguacion de la verdad de los hechos por medio de las listas originales de las compañías y planas mayores, presentadas para las revistas de comisario de los meses de que se tratase, y comprobada que fuese la pertenencia á los mismos cuerpos de los individuos en cuestion, el cargo de raciones, antes reusado, tendrá lugar, por via de correccion y escarmiento, á los altos precios prefijados para las extraidas por exceso.

7.^a Lo prescrito en la precedente disposicion es igualmente aplicable á los recibos de cargo originales, cuya admision fuese tambien resistida por los habilitados de los cuerpos fundados en la misma suposicion de que queda hecho merito. De real orden lo comunico á

V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1834.—Rafael de Michilena.—Sr. Ministro de la Mancha.

Intendencia de la Mancha.

En circular de 28 de febrero proximo pasado me dice la Direccion general de Rentas lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 24 del actual la real orden que sigue:—Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictamen del Consejo Supremo de Hacienda se ha servido resolver que Don Santiago Feautrier está en el caso de satisfacer el derecho trasversal de herencias por las inscripciones de renta francesa que tiene adquiridas á virtud de la disposicion testamentaria de su primo Don Jose de Fita. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan la ejecucion de dicho pago, y de cualquiera otro de igual naturaleza. La que traslado á V. S. la misma para su gobierno y demas efectos correspondientes; avisando el recibo.»

Y lo comunico á VV. para su noticia y de los interesados que puedan hallarse en el caso que expresa la real orden inserta. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 8 de Marzo de 1834.—C. J. I.—Joaquin Copeiro del Villar.—Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

DON JOAQUIN MIRANDA, INTENDENTE honorario de ejército, ordenador jefe superior de la administracion militar del distrito de Andalucia.

En virtud de órdenes superiores debo proceder á la subasta del suministro de medicinas á los militares enfermos en el hospital de la ciudad de San Fernando, por tiempo de dos años, contados desde el dia en que se comuniquen la aprobacion, soberana, conforme al pliego de condiciones formado